

Libro III, Título I, Letra J Mandatos**Capítulo VI. Prohibiciones**

El o los mandantes no podrán conferir facultades a los mandatarios que importen una contravención a las normas contenidas en el D.L. N° 3.500, y en su Reglamento, o una limitación de los derechos que en favor de los afiliados al Sistema y sus beneficiarios, contemplan los textos citados, como lo sería, por ejemplo, restringir su derecho a optar por cualquiera de las modalidades de pensión que contempla el citado decreto ley.

Asimismo, los mandatos conferidos por instrumento privado y aquellos otorgados por escritura pública, no podrán autorizar la delegación de las facultades conferidas al mandatario.